

**ESTATUTOS**  
DE LA  
**ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRÓNICA**  
DE  
**BADAJOS**

**Capítulo I**

**La Denominación, los Fines y el Domicilio**

**Artículo 1**

Con la denominación "Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Badajoz" se ha constituido la Asociación, que, al amparo del Artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena de obrar y careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2**

Los fines de la Asociación son:

- a)* Conseguir el reconocimiento medico, institucional, y por las Administraciones públicas y en general, de las enfermedades denominadas Fibromialgia (Fibromialgia o FM) y Síndrome de Fatiga Crónica (Chronic Fatigue Syndrome o CFS) o Encefalomiелitis Miálgica (Myalgic Encephalomyelitis o ME).
- b)* La difusión de información a médicos de asistencia primaria, y de otras especialidades, y de todos los departamentos añadidos de todos los Hospitales tanto públicos como privados de como mínimo Badajoz, para garantizar un adecuado conocimiento de la enfermedad y, una adecuada atención médica y sanitaria a los afectados.
- c)* La creación de centros o unidades asistenciales de ayuda y soporte a los afectados y familiares para la adecuada atención física, psicológica y para la integración social.

- d) El reconocimiento por las administraciones públicas sanitarias como enfermedad que, en algunos determinados casos que procediese, puede provocar invalidez o incapacidad profesional.
- e) La creación de un censo de afectados y, la elaboración de las oportunas estadísticas informativas que hayan de servir para colaborar en la investigación y curación de la enfermedad, así como la incidencia y prevalencia social de la misma.

Las actividades que lo requiriesen serían desarrolladas por el personal con la titulación necesaria.

Y queda excluido todo ánimo de lucro.

### **Artículo 3**

1. El domicilio de la Asociación se ha establecido en Badajoz y radica en la Avenida Ricardo Parapeto, 78 – 1º B, con Código Postal 06008.
2. El ámbito de acción territorial en el que la Asociación despliega principalmente sus funciones es Badajoz.

## **Capítulo II**

### **Los Miembros de la Asociación, sus Derechos y sus Obligaciones**

#### **Artículo 4**

Pueden formar parte de la Asociación las personas afectadas por la enfermedad y diagnosticadas. Han de ser mayores de edad aunque, se permite ser miembros a los padres o tutores de las personas menores de edad. También pueden ser miembros los menores emancipados. Pueden ser miembros no solo los ciudadanos de Badajoz, sino de cualquier otra parte.

También podrán formar parte de la Asociación las personas que con la condición de "miembros fundadores, voluntarios, honoríficos o protectores" quieran participar para aportar conocimientos científicos y de interés para el objeto de la Asociación, así como contribuciones económicas o de cualquiera otra manera.

A estos efectos se habrá de presentar una solicitud por escrito al Comité de Dirección, la cual tomará una decisión sobre eso en la primera reunión que tenga lugar la comunicará, para su ratificación, en la Asamblea General más inmediata.

Todos los miembros de la Asociación tienen el derecho a formar parte del Comité de Dirección y a la participación en cualquier proyecto que se realice.

#### **Artículo 5**

Son derecho de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para las llamadas de representación o para ejercer cargos Directivos o de Coordinación.
3. Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y al Comité de Dirección todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión del Comité de Dirección o de los mandatarios de la Asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación, de conformidad con la normativa legal establecida al efecto, y con respeto al derecho a la intimidad de todos los afectados.

#### **Artículo 6**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para asumirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

### **Artículo 7**

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decidiese la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión al Comité de Dirección.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

## **Capítulo III**

### **La Asamblea General**

### **Artículo 8**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo aquí los ausentes, y los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 9**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.

- c)* Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d)* Acordar la disolución de la Asociación.
- e)* Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f)* Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g)* Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h)* Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i)* Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j)* Resolver sobre cualquier otra cuestión que no estuviera directamente atribuida a otro alto órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hacen en este Artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

#### **Artículo 10**

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, entre los meses comprendidos entre enero y junio, o septiembre y noviembre.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro el término de treinta días a contar de la solicitud.

#### **Artículo 11**

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la Asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la Asociación. Si no estuviese, le han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad del Comité de Dirección. Este ha de actuar como secretario que ocupe el mismo cargo en el Comité de Dirección.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar el mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin que se apruebe o se desestime. Cinco días antes, de cualquier forma, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los socios en el local social.

### **Artículo 12**

1. La Asamblea general es constituida válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Un mínimo del 10% de los asociados pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de la misma. La solicitud también se puede hacer directamente a la Asamblea, que decidirá lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicados en la convocatoria, si así lo decidiese una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

### **Artículo 13**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, se necesita un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección del Comité de Dirección, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios, certificada por secretaría, con el visto bueno del presidente. La documentación a enviar será responsabilidad, así como el uso del material, de la Asociación. La Comisión Directiva deberá controlar el buen uso de los datos de los Asociados.

## **Capítulo IV**

### **Comité de Dirección**

#### **Artículo 14**

1. Rige, administra y representa a la Asociación el Comité de Dirección, que componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros del Comité de Dirección, que han de ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones.

#### **Artículo 15**

1. Los miembros del Comité de Dirección ejercerán el cargo durante un período de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede producirse por:
  - a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
  - b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
  - c) baja como miembro de la Asociación.

- d) sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el Artículo 13.3 de los estatutos
- 3. Las vacantes que se produzcan en el Comité de Dirección se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

## **Artículo 16**

El Comité de Dirección tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconoce la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta establece.
- b) Tomar los acuerdos que precise en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y privados y, si es caso, para ejercer toda manera de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la compatibilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nominar los vocales del Comité de Dirección que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, y el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que sean necesarios en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el Artículo 29.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y ponerlo en cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no estuviese atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

### **Artículo 17**

1. El Comité de Dirección, convocada previamente por el presidente o por la persona que le substituyese, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a la semestral.
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

### **Artículo 18**

1. El Comité de Dirección queda constituida validamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros del Comité de Dirección están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los substituyesen es necesaria siempre.
3. El Comité de Dirección toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

### **Artículo 19**

1. El Comité de Dirección puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nominar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que los confiere con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

### **Artículo 20**

Los acuerdos del Comité de Dirección se han de hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión del Comité de Dirección, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

## **Capítulo V**

### **El Presidente y el Vicepresidente**

### **Artículo 21**

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
  - a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Comité de Dirección.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General, como del Comité de Dirección.
  - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Comité de Dirección.
  - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales delegue la Asamblea General o el Comité de Dirección.
2. El presidente será substituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad del Comité, por este orden.

## **Capítulo VI**

### **El Tesorero y el Secretario**

#### **Artículo 22**

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por el Comité de Dirección, las cuales han de estar visadas previamente por el presidente, e ingresa el dinero sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorros.

#### **Artículo 23**

El secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, preparar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité de Dirección, redactar y autorizar los certificados que precise librar, y también llevar el libro de registro de los socios.

## **Capítulo VII**

### **Las Comisiones o Grupos de Trabajo**

#### **Artículo 24**

1. La creación y constitución de cualquier Comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos, que lo han de informar al Comité de Dirección y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.
2. El Comité de Dirección se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados han de presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII**

### **Régimen Económico**

#### **Artículo 25**

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

#### **Artículo 26**

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a)* las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b)* las subvenciones oficiales o particulares.
- c)* las donaciones, las herencias o los legados.
- d)* las mismas rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

#### **Artículo 27**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del Comité de Dirección. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonaran por meses, trimestres o semestres-, según lo que disponga el Comité de Dirección y cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 28**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

#### **Artículo 29**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorros, han de figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario. Para poder disponer de los fondos serán precisas las tres firmas.

## Capítulo IX

### Régimen Disciplinario

#### Artículo 30

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumpliesen sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta llegar a la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.
2. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. El Comité de Dirección nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.
3. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmara o bien acordara las resoluciones de sobreesimiento oportunas.

## Capítulo X

### Disolución

#### Artículo 31

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

#### Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto para que haga el destino de los bienes y derechos de la Asociación, como con la finalización, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de librar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo Artículo son competencia del Comité de Dirección si la Asamblea General no confiriese esta misión a una Comisión liquidadora especialmente designada.

#### **Disposición Adicional**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

**Badajoz a 17 de Julio de 2005.**